

# Documento inédito

---

## Los césares y los cultos

---

Por *Linda Arnold\**

**Q**ue el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Manuel de la Peña y Peña asumió la responsabilidad del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1847 se ha escrito en los estudios y textos como un paso hacia el restablecimiento del sistema constitucional. Como con cualquier otro hecho, en éste existe una historia que explica algunas de sus razones. La historia de este hecho se encuentra en la documentación de la Suprema Corte de Justicia.

Después de la derrota de las tropas dirigidas por el general Antonio López de Santa Anna en Cerro Gordo, el 17 de abril de 1847, y de la toma del Cerro del Telégrafo por parte del ejército invasor al día siguiente, los ministros de la Suprema Corte de Justicia reconocieron la probabilidad de la pérdida de la guerra y la posibilidad de la ocupación de la capital de la República. Entendiendo la absoluta necesidad de mantener al soberano gobierno nacional en territorio “libre”, los ministros debatieron —como indica la transcripción— las implicaciones de un ejército extranjero en la Ciudad de México. Reconocieron su responsabilidad como miembros de uno de los tres poderes federales, pero, aceptando los límites

\*Doctora en Historia por la Universidad de Texas. Profesora e investigadora de tiempo completo del Departamento de Historia, Virginia Tech.

de la independencia del Poder Judicial Federal, determinaron que el Poder Ejecutivo debería establecer planes y acciones ante un futuro desafortunado.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia decidieron comunicar sus preocupaciones al Poder Ejecutivo, ocupado de nuevo por el general Santa Anna como presidente sustituto después de su regreso de Cerro Gordo. Él no pensó que las tropas estadounidenses ganarían a las mexicanas en la cuenca y se dedicó a establecer defensas en puntos estratégicos para impedir la entrada de las tropas invasoras a la Ciudad de México. Por ello, el Poder Ejecutivo no pensó en otra posible sede para el soberano gobierno mexicano.

Debido a la ausencia de planes acerca de asuntos importantes como la soberanía nacional y del liderazgo político por parte del Ejecutivo, los ministros del Poder Judicial Federal tenían que hacer sus propios planes. De hecho, después de las batallas de Padierna y Churubusco el 21 de agosto de 1847, los ministros de la Suprema Corte discutieron de nuevo acerca de sus deberes y de sus opciones. Reunidos en la casa del ministro Juan Bautista Morales el 21 de agosto, acordaron que cada uno de ellos se movilizaría individualmente a Toluca ante la inminente ocupación de la capital.<sup>1</sup> El mismo día redactaron otro comunicado para el Poder Ejecutivo “acerca de la conducta que deba observar en los casos que según las vicisitudes de la guerra puedan ofrecerse”. El Ejecutivo nunca respondió, nunca ordenó un plan de emergencia.

El 8 de septiembre la artillería estadounidense inició un bombardeo sobre Molino del Rey, hoy residencia del presidente, “Los Pinos”. El ejército invasor ganó este punto estratégico y unos días después emprendió un nuevo bombardeo para destruir las defensas de la fortaleza de Chapultepec. Los defensores combatieron hasta que sus fusiles se inutilizaron, retirándose hasta las garitas de la ciudad. A las ocho de la noche del 13 de septiembre el Ejecutivo abandonó Palacio Nacional y el ejército mexicano evacuó la ciudad a la una de la mañana del 14 de septiembre. En la madrugada, contingentes del ejército estadounidense llegaron al Zócalo, entraron a Palacio Nacional, bajaron la bandera nacional mexicana e izaron la estadounidense. Casi inmediatamente, los fieles capitalinos los enfrentaron y les dispararon desde los techos, construyeron barricadas en las esquinas y resistieron hasta que el hambre, la fatiga y la falta de municiones los forzaron a desistir abiertamente.

El 16 de septiembre, Manuel de la Peña y Peña, ya en el camino a Toluca, recibió el anuncio de la renuncia del general Santa Anna a la presidencia. Enseguida, el presidente de la Suprema Corte de Justicia asumió su responsabilidad constitucional y puso en marcha las medidas para asegurar, en apariencia y de hecho, la soberanía nacional mexicana. Tan pronto como el ayuntamiento de Toluca rehusó

1. AGN, Archivo de la Suprema Corte de Justicia, libro 7, libro de Actas del Tribunal Pleno de la Suprema Corte.

ser el anfitrión de la Comandancia General de México, o sea permitir a miles de jóvenes soldados interrumpir sus vidas cotidianas, se cambió la sede federal a Querétaro, donde se había destacado la infantería bajo el mando del general José Joaquín de Herrera. Desde Querétaro se inició la batalla política, tanto interna como externa, por la paz.

La transcripción que aquí se presenta ofrece al lector un documento que contiene las reflexiones, pensamientos y preocupaciones tanto por la soberanía de los poderes federales como por las vidas cotidianas de los capitalinos. El lector también reconocerá la riqueza de las fuentes que los miembros de la Suprema Corte de Justicia consultaron para clarificar y comunicar sus ideas sobre sus propios deberes. Se encuentran referencias a la antigua *Minuta de Malis*, las reflexiones de uno de los más sabios consejeros españoles —Gaspar de Jovellanos, y los escritos de uno de los autores de *El Federalista*— y del constitucionalista estadounidense Alejandro Hamilton. La documentación del Poder Judicial Federal hace pensar que aunque los césares mexicanos perdieron la guerra, los cultos políticos consiguieron la paz.

J. C. de Juncos

Escritura

Año 1847

coja 6

154

J. N. J.

La S. C. supra. cecia al Sr. J. N. J. p.º de  
dise, con oportunida y la disposicion.º comunicada y se  
debiere arreglar, en el caso de q. el enemigo q. ha men  
sido el tesoro de la Republica, despues con lo q. con el  
objeto de poner a cubierto la responsabilidad de miso.º F.º  
y de cada uno a su individuo.

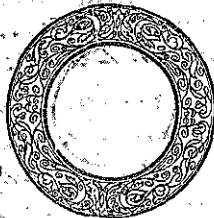
Para la firma  
de la Carta In-  
primada

A. P.

Sus. Agustin y otros

Leg. 6-art. 103

SELLO SESTO.



DE OFICIO.

Años de mil ochocientos enarenta y seis.

y mil ochocientos enarenta y siete.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

hemos b.

La guerra que la Nacion se ha visto forzada a sostener contra los Estados Unidos del Norte en defensa del territorio usurpado por ellos, ha ocasionado el caso desgraciado de ver como se venian a ocupar las ciudades de la Republica, lugar de la residencia de los dignos poderes de la Nacion.

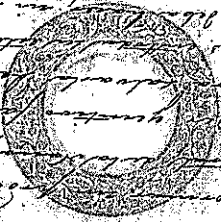
La C. D. de J. Cabera de esos descalos, se vea arduamente dar el mas cabal cumplimiento a sus deberes en estos tristes eventos, y a costa de todo sacrificio. Del ejercicio constante de sus deberes que es, el de la administracion de la justicia, depende inmediatamente el bienestar y tranquilidad de la poblacion y con este objeto esta unido el bien de la Nacion. Conoce que en ese mismo ultimo caso, esta apreciacion y la justicia se fuese administrada por jueces imparciales, y no por extranjeros, y cualquier Comisario, Encargado o Jefe de la Nacion que en esto tiene la Nacion interesada, se veria en el caso de tener que sufrir la afliccion y amargura.

Pero desca

Instituto de Estudios de la República

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Biblioteca Nacional de Chile.

SEPTO 22 1916



DE OFICIO

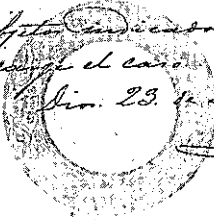
El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Biblioteca Nacional de Chile. El texto principal del documento es ilegible debido a la inversión de la imagen.

OFICIO DE

Los objetos indicados con la preferencia  
que exige el caso.

SEILC CESTO.

Jun. 23 de Abril de 1947.



*[Handwritten signature]*

con el fin de obtener un tipo de simpatía...  
de la...  
de la...

*C. S. el Centro de...?*  
(

MINISTERIO

Justicia y Negocios Eclesiásticos.

L. Com. A. D. 28. oct. 1867.

Se da cuenta al C. P. Presidente

Juramento de cargo *instituido con la nota de un* *Suplica. Corte de*  
*oficio a todos los Sr. Just. a favor de aquel, en que con motivo de*  
*Ministerio y Fiscal habiéndole ofrecido. Nel caso de que para adelante, una*  
*de esta Suplica. Corte, y menor asunto, y sea posible de poder ser sustenta-*  
*a fin de que bien puer-*  
*medios y medidas to-*  
*por los presentes resu-*  
*lucion en grave nego-*  
*de su venia, que-*  
*de sus intereses y de-*  
*procurase una buena*  
*honesto, y por consiguiente*  
*se al Suplico. Corte como*  
*no al fin de que puer-*  
*a su independencia*  
*concurran precisos ob-*  
*pero se le comisiona ma-*  
*de una manera, a fin*  
*deca en punto, y a*  
*taudor de efectos de*  
*ta comisionada con*  
*al Sr. Secretario D. Juan*  
*Mano Gomez Naran-*  
*das, p.º de su intervencio-*  
*cuando el personal de*  
*cumplido de sus*  
*providencia.*

Poria y Lora

Dios #



17 Libertad Mexico Abril 24 de 1847

S. Pizarro

Handwritten cursive text, mostly illegible due to fading and bleed-through.

El Ministerio en turno  
de la Suprema Corte de  
Justicia

Quinto impreso, y conito  
este a todos los 15. de a 1ca.  
sinon. fin non. ~~de~~ de quibus  
de pmo. et ter. 25. 1647.

Navarrete

Comunicado como se  
previene.

Francisco Jimenez Casarole

Asensio de Jimenez a la hora indicada.

Castaneda  
Jimenez

Jimenez Otero

Morales

Jimenez

Domingo

Manzanera

Jimenez

en una considerable medida de dificultad de encontrar  
otras personas imitadas e imitantes. Para mantener  
y por el cumplimiento del contrato pasado y aun en  
sucesos del mismo género. Proponemos ya de parte de el  
procurador o persona que se califique ya de el  
con mas demeritacion y motivo de utilidad para el  
caso en que se encuentra nuestra Republica, por un  
de que por la discordancia de opiniones, y desacuerdo  
casi de esta materia. Se halla bien permitida  
la Republica con la gravedad y debi-

do mantener todos en rigor.  
de organizacion en punto con el que se acordara  
prestando al efecto que en contraccion de esta repul-  
con fines que debe el particular puedan darse, por  
una su razonacion, y que en su consecuencia con las  
de grave <sup>razones</sup> sobre el que oportunamente se  
Gobierno, que el <sup>habe</sup> tomado en consideracion en  
tanto de bien de manifestando de orden del Rey  
por deponer, ocupar el cargo de capitán, ha  
en 28<sup>to</sup> de Mayo, y en la que puede seguir para conducirlos  
de que se dirige esta Republica con el fin de  
En vista de lo del presente consentimiento. De la

y del peligro que hay en conminar siquiera algunas ideas, que si <sup>quien</sup> se tocan, si se <sup>responde</sup> <sup>con</sup> una respuesta correspondiente á la dignidad de quien la da, y á la de quien la pide, tanto mas se estimula para cumplir del modo que en su concepto debe, con la principal de sus obligaciones, que es la de procurar que la justicia se administre de la manera que mejor convenga á los Mexicanos en la triste situación en que se encuentran.

Esta consideración aplicada en lo general á todos los pueblos ha elevado á la clase de axioma político el que los tribunales y jueces son estrecham<sup>te</sup> obligados á continuar ejerciendo sus funciones, aun en el caso de que su nación subyuga al pero inexcusable de un conquistador poderoso, siempre que este les permita practicarlas.

En efecto mientras mayor sea la opresion de un pueblo, mayor debe ser la proteccion militar con que se auxilian los oprimidos. ¿Y que mejor proteccion puede dárseles que la de ser juzgados por sus jueces nacionales y no por los extranjeros? ¿Fue insum<sup>to</sup> mas terrible para conservar la ruina de un pais que colocar la administracion

de Justicia en manos de sus enemigos, las que con  
indulgencias aficiones a favor de los venedores, y con to-  
das a favor de los venedores, desterrarían de sus tri-  
bunales toda equidad, toda interpretación benévola  
de las leyes y de los hechos cuando se tratara de los  
primeros, al mismo tiempo que ambas cosas serian  
naturalem<sup>te</sup> atendidas cuando se hablara de los  
segundos?

Penetrada intimam<sup>te</sup> la S. P. de la verdad  
de estos principios, establece por base al contestar al  
N. E. que aun siendo una de las mas urgentes obli-  
gaciones del Ejecutivo es la de procurar por todos  
los medios posibles que, ocupada la Capital, con  
el enemigo, se continúe administrando la Justicia  
por los tribunales y jueces mexicanos.

Pero jamas esa administracion seria com-  
pleta, si unicum<sup>te</sup> se pusiera la mira en los juzgados  
de primera instancia, y se apartara de los de la  
segunda. etc. era la falta de estos seria un mal  
mas grave que desentenderse completam<sup>te</sup> de unos  
y otros. Dejando la primera instancia cubierta  
con jueces nacionales y desampliada la segunda  
precederia una de dos cosas, o los Mexicanos que-

daban sujetos a un solo Jefe y a una sola San-  
tencia, o el enemigo tenía que cubrir la segunda  
y tercera con magistrados extranjeros, o naciona-  
les; pero de personas nombradas por él, que le  
fueran adictas y subordinadas a su influencia.

Basta tener una ligera idea de lo que es  
administración definitiva para percibir las fun-  
estas consecuencias que resentían los mexica-  
nos en uno u otro supuesto. Si en las continuas  
existencias de los pueblos llega al fin su vez de  
ser servido por heroes, puntualmente es cuando los  
Jefes están continuamente amenazados de la indigna-  
cion y venganza del vencedor, que en un resplandor  
de cólera, puede llevarla hasta atentar contra  
la vida de aquellos. Es preciso a cada sentencia que  
pronunciamos perjudicial al enemigo o al nacionado  
favorecido suyo, exponerse heroicamente a su resentimien-  
to. Como podran los ciudadanos descansar en la vir-  
tud de un solo individuo; oprimidos de continuo  
a marchas y difíciles paradas?

Son, pues, necesarios las segundas y ter-  
ceras instancias. Pero si estas se desempeñan por  
el enemigo, que garantía pueden ofrecer con-

¿han las sentencias de los jueces inferiores? Ninguna, por el contrario ellas solo se venían de hacer innútiles, los sacrificios de los jueces honrados y virtuosos. O sea por tanto la Suprema Corte, que quizá es de más importancia dirigen la atención a las tribunales de segunda y tercera instancia, que a los juzgados de primera.

Si este Supremo Tribunal no tuviera otras atribuciones, que las de dictar aquellas sentencias en el Distrito federal, se limitaría a proponer su dictamen <sup>o fin de</sup> para remediar esta necesidad en la hipotesis de que fueren ocupados por el enemigo, mas se halla invertida p.<sup>a</sup> la Constitución con otras atribuciones de mayor jerarquía como que interesan a la República entera, y son un obligaciones propias, cuando el conocimiento de las segundas y terceras instancias en el Distrito y Territorios es una mera comisión.

+

Aquí es que la Sup.<sup>a</sup> Corte debe ser considerada bajo dos aspectos, el uno como Tribunal Superior del Distrito, el otro como Supremo de la Nación. En el primero puede

ser reemplazada <sup>o</sup> otro, una vez que solo apar-  
ce esas facultades en virtud de una ley secund-  
daria, y ~~esta~~ <sup>solamente</sup> por comisión. En el segundo  
no puede ser reemplazada, porque su nominación  
es regular, y sus atribuciones son constituciona-  
les, que por lo mismo no pueden traspasarse  
a nadie, de modo que ni aun el Propio Poder  
legislativo puede hacerlo, <sup>ni</sup> ~~esta~~ <sup>ni</sup> reformando  
promerum <sup>de</sup> la Constitución sobre este punto.

En tal concepto parece que lo primero  
que debe salvarse, tratándose del Poder ju-  
dicial es la libertad y oportunidad en el  
acto de Corporación y para sus atribuciones na-  
turales. De aquí es que, ocupada la ca-  
pitad por el extranjero, debe ser guardada de  
vicio que dificultan <sup>de</sup> salvarse con algún  
permanencia de la Corte en esta ciudad. Por  
que o los Estados no querían sujeción sus ne-  
gocios a una autoridad que consideraban bajo  
la fealdad del vencedor, o este no permitía  
que una Corporación residente en el mismo  
terreno que de hecho poseía, consiguiera de  
cuerpo preterenciente a individuos que



reputaba como enemigo, mucho menos en materia  
de contrabando, de que sin duda ha de ocurrir una  
multitud de asuntos en los lugares que <sup>no ocupados</sup> ~~están~~  
~~están~~ por el invasor. Sin embargo como debemos  
considerar todo lo que sea posible y lo es que la  
A. C. ~~porque así se lo permitiera el enemigo que~~  
<sup>edó</sup> ~~debe~~ continuar ejerciendo sus funciones, <sup>porque</sup> ~~debe~~  
si se lo permitiera el enemigo, es neci-  
sario prevenir lo que pueda suceder en los casos  
que se presenten pues á mas de lo que se acaba  
de decir, el doble aspecto con que puede consi-  
derarse este Supl. Trib. <sup>hace</sup> indispensable que  
se anticipen las medidas para su gobierno, y  
para que nunca se crea que obra por intere-  
ses privados, sino <sup>se</sup> ~~se~~ <sup>se</sup> ~~se~~  
sugestionándose en todo á las reglas que se estable-  
cen por la autoridad legítima.

Fueron los modos con que una ciu-  
dad puede ser ocupada por el enemigo: cuando  
dos naciones se hallan en estado de guerra.  
1.º por abandono de las autoridades locales.  
2.º por capitulación; y 3.º por acción de armas.  
En el primer caso, contrayéndose á esa misma  
situación, ni es suficiente que la A. C. quede

en México ejerciendo <sup>17</sup>el <sup>18</sup>sup. <sup>19</sup>sin atribuciones de  
audiencia, y suspendiendo las constitucionales,  
porque esto seria desatender lo principal por  
atender á lo accesorio. De consiguiente, <sup>20</sup>deberia  
en el caso indicado, situarla en un lugar  
seguro en donde pudiera ejercer sus funciones  
constitucionales. Pues asi como el Sup. J. y  
el Trib. Congres. son J. y Congres. en cual  
quiera parte adonde la necesidad los acompa-  
ña, asi la Corte es Corte, es decir, Tribunal Sup. de  
la Republica en donde quiera que exista.

Situada este Sup. J. en un lugar se-  
guro deberia proseguir <sup>21</sup>prophetis <sup>22</sup>de tri-  
bunal de segunda y tercera instancia al Dis-  
tricto Federal; pues por las razones que an-  
tes se han expuesto, la D. C. no puede ser  
reemplazada como tal, por ninguna otra  
autoridad, y si lo puede ser respecto de la  
comision que se le ha confesado.

En el segundo caso se deberia proce-  
der que en la capitalacion se garantizara la  
subsistencia de los tribunales Mexicanos, bien  
estableciendo <sup>23</sup>un <sup>24</sup>prophetis <sup>25</sup>para segunda.

10

guarda y tenencia tentativas, bien continuando la S. C. con ellas, si tambien se le permitia que siguiera ejerciendo sus facultades constitucionales, como Tribunal general de la Rep.

Si el conceder se negaba a esto, y con mayor razon, si no convenia en que se continuara administrando Justicia por jueces de vocantes, deberia señalarse con anticipacion el lugar en que la S. C. debia reunirse para ejercer sus funciones.

Lo mismo debe prevenciarse para el caso de que, cuando se determinara que la S. C. permaneciera en esta capital, havia que la fuera la causa de ella, y cuando ya cada ciudadano fuese obligado a sacrificar, y le quedase expedito el derecho de atender a su propia conservacion, sin agravio de sus deudos con la Patria. Quando de este derecho la S. C. debia ponerse en posesion, pues situandose de manera que <sup>quedaria</sup> ~~podria~~ ejercer sus servicios a la Republica mientras que esta <sup>existia</sup> ~~estaba~~, aun cuando quedara concentrada en una pequena parte de su territorio.

Ha considerado <sup>esta Rep.<sup>a</sup> Tribunal</sup> ~~la S. C.~~ y la oye con

de la capital por el enemigo. b) Las tres  
hipotesis <sup>ser</sup> ~~son~~ que pueden ser cualquiera sin  
duda en tiempo de guerra, y ha comunicado  
las bases que en un caso respectivo deben servir  
de fundam<sup>to</sup> a la resolución que tome el  
Sup<sup>to</sup> J. G. Es bien claro que cada distrito  
necesita medidas analogas para que pueda  
llevarse a efecto; pero esas medidas debe  
necesitas mejor el Ejecutivo que en <sup>cooperacion</sup> ~~cooperacion~~  
~~trabaja~~ A sus individuos como solam<sup>te</sup> debe  
deber traza donde alcanzan los medios que  
tengan para hacerlo. Proposiciones en me-  
dios es obra del Ejecutivo, en que todos  
respetará y cumplirá la J. G.

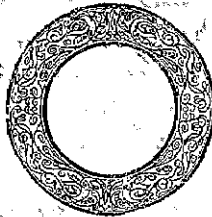
Elle busca el orden y el mejor ser-  
vicio que pueda prestarse a la Patria en las  
circunstancias afligidas en que se halla.  
Antes que los acontecimientos <sup>se</sup> ~~se~~ <sup>semp</sup> ~~semp~~ <sup>quien</sup>  
puede reglar de su conducta a quien pue-  
de y debe dársela. No quiere que sus  
individuos como <sup>cooperacion</sup> ~~cooperacion~~ <sup>o</sup> ~~o~~ <sup>como</sup> ~~como <sup>para</sup>  
sonar <sup>practicadas</sup> ~~practicadas~~ <sup>deben</sup> ~~deben~~ <sup>arbitrariamente</sup> ~~arbitrariamente~~, ni que  
su conducta sea en ningún tiempo racha-~~

da con las feas <sup>+</sup>notas de cobardía, falta de pa-  
triotismo, interés particular y otras peores. De-  
sean manifestarse en la calamitosa situación  
preesente con la dignidad que corresponde al  
primer tribunal de la República Mexica-  
na, sin desviarse una sola línea de la sen-  
da del honor por donde en todas épocas  
ha marchado felizmente. Jamas la ignomi-  
nia cubrirá la frente de sus individuos.  
Dóctores las reglas, y está pronta en obe-  
diencia.

Todo lo que por acusado de este S. C.  
tengo el honor de hacer presente a V. E. a fin  
de que se sirva hacerlo al Excmo. Sr. Pre-  
sidente de la República, reiterando a V. E.  
por mi parte la protesta de mi mas alta  
consideración y respeto.

Deus y Libertad D. O.

SELLO SESTO.



DE OFICIO.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

Destinado solamente para las causas criminales que se siguen de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República

X  
# DICO: que en 23 de este mes se sirvió H.C. acordar se dirigiese al Supremo Tribunal una comunicacion por el Ministerio de Justicia, exhortandolo para que se sirviese dictar con facultad las disposiciones convenientes, y a su debida arreglase esta Supma corte en el fatal y desgraciado caso de que el enemigo que ha invadido el territorio de la Republica ocupase esta Capital, con el importante objeto de poner a cubierto la responsabilidad del Tribunal. Y de cada uno de sus individuos, para que en ningun tiempo se dijese que habia omitido lo que debia hacer o habia hecho lo que no debia ejecutar. En nota de El conteste el Ministerio, que el Supremo Tribunal habia tomado ya en consideracion este grave asunto, sobre el q. oportunamente dictaria su resolucian y que conclucia con satisfaccion las buces que sobre el particular pudiesen darse, separando al efecto que en contestacion espuesiera este Tribunal al su juicio, con el visto con que acostumbraba manejar todos sus negocios.

H.C. se ocupó desde luego de esta tan grave como delicada materia, y despues de haberla examinado en todas sus partes en dos dias de sesion, se sirvió acordar que se pasase el expediente al que corresponde de

total preferencia.

Poco resta que decir al Fiscal después de haber oído los solicitudes y peticiones de varios promovedores por venir al los Sac. Ministros pero obligado por su ministerio a manifestar su juicio, lo hace del modo que le sea posible con la lealtad y franqueza que corresponde, reuniendo como pueda las ideas que se han manifestado y han parecido más adoptables pero con tal de confesar que le inspira la cordura de sus alcances, la premura al del tiempo y la agitación que naturalmente causa en el ánimo de todos, la salida de nuestras inmediaciones.

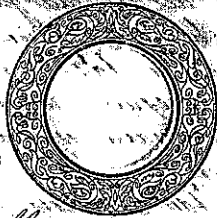
Para llenar los deseos del Supremo Gobierno en cuanto a eludirle sobre la materia que debe adoptar con relación al Poder Judicial, con el Fiscal me dio pensable considerar los dos modos propuestos con que puede organizarse la capital, 1º por Capitalación y 2º por franquicia de Amos. No puede ocultarse a S. E. que el camino por donde tiene que andar para llegar al objeto deseado, es no menos embarazoso que oscuro, por que cualquiera que sea la medida que el Supremo tal tome en el caso de que se trate, perderá principalmente de las demás disposiciones en general que se han meditado: disposiciones que S. E. no conoce ni puede conocer, porque ellas deben considerarse reservadas en el futuro, para q. ellas no puedan intervenir en forma alguna utroque, ni por algunos demora

realizados de los que por desgracia no fal-  
taron en todos los países, que queriendo apen-  
sacharse de las desgracias del pueblo,  
para conseguir sus personas vivas, así  
que es necesario replicar en la hipótesis de  
que se verificase este ó el otro caso.

En tal supuesto, si acordándose lo en-  
tonces el Supremo Gobierno resolviese abando-  
nar ó desamparar la Capital, y dejarla á  
cargo de alguna de las Autoridades políticas  
ó municipales, para que estas aseguren del  
modo que les sea posible las mejores garantías  
á favor de un pueblo tan recomendable no me-  
nos que digno de compasión por la desgracia  
en la que se halla de ver en su seno á un  
invasor; es indispensable manifestar al Supremo  
Gobierno la imperiosa necesidad que hay de que  
una de sus garantías y muy principal es  
la de que las personas se administran por los  
naturales del país, con sujeción á la pobla-  
ción sus leyes, usos y costumbres. A la ma-  
nera que un padre de familia cuando por la  
necesidad se ve obligado á separarse de una  
ó de alguna de sus hijas, procura por todos los  
medios posibles evadirla una amarga situa-  
ción, no puede dudarse que el mismo Supre-  
mo Gobierno, tomando esta en consideración, al dictar las  
medidas convenientes que evadían un anterior nota,  
procurará al á la habitantes de esta Capital  
si le consiere las garantías de que la jus-  
ticia se les administre por Jueces propios  
y conforme á sus leyes y costumbres.  
Semipante idea no es nueva y se  
la ha justificado en tiempos antiguos y moder-  
nos.



SELLO SESTO.



DE OFICIO.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete

no, por pueblo mas y menor situado,  
 Cuando se han visto en semejantes circun-  
 stancias. Muchos autores predicaban acerca  
 sobre una materia, si el tiempo lo permie-  
 ran, pero basta solo hacer juicio de la ce-  
 losa y muy recomendable obra de una  
 titulada. Escarment de los delitos de in-  
 fidelidad a la Santa Patria impuesta a  
 la Espana, cometidos desde la deca-  
 dencia francesa, impresa en Bruselas  
 en 1818. Entre las diligencias por las que  
 de que abunda después de un examen  
 de todas las dificultades, argumentos y  
 objeciones que se oponen de practica o  
 al traballo de las personas, puede susce-  
 tar; establece en el Cap. 12. una condic-  
 ion. Que el pueblo sometido a un al-  
 ministracion por los naturales del pais, y  
 pudiese de su libertad de Minimo a  
 Males, despues de concordar con razones  
 incontestables dice: Quanto mas hono-  
 rosa a la nacion que sufre un pueblo,  
 tanta mayor necesidad y tanto mas em-  
 pino, como un habitante se consueva  
 con el gobierno de sus leyes, al punto que  
 pudiese de su libertad y referirse a  
 Espana dice: que se religión, sus leyes

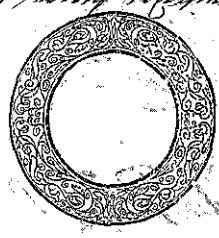
Distinguido solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los  
 Juzgados y Tribunales de la Republica.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los juzgados y Tribunales de la Republica.

que en adelante se sigan de oficio en todos los juzgados y Tribunales de la Republica. Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los juzgados y Tribunales de la Republica.

Miles de mil collectiones cuarenta y seis y mil collectiones cuarenta y siete.

SELLO SESTO.



DE OFICIO.

de casa y corte (excepto dos que habian  
de seguir a la Senda) con su botaman  
to, fuere americano en el...  
de su oficio, para la Seguridad y  
policia de Madrid. El Sr. D. ...  
quien sea vigilado por el y quien  
quisiere entrar de esta Plaza, por  
el tiempo en lo prescrito y como el  
Supremo tal tal hora de la misma  
Han vueltas para las providencias que tengo  
a bien expedidas, f. 6. de las que se indican  
que las que son urgentes y las  
fuentes de donde se puedan sacar  
providencias no Menos honorables y  
arbitrios.

En la suplica de que se deva  
para la Ciudad no basta solo que que  
den jueces de 1.ª instancia, por que con  
ello la administracion de justicia queda trun  
ca o incompleta, porque los negocios tan  
to civiles de importancia como crimi  
nales, no se terminan con una sola  
instancia, y los Jueces superiores  
1.ª de sus funciones, sus funciones, mece  
ritan del Auxilio y proteccion de los  
Tribunales Superiores, tanto para q  
la servelvan las dudas q. se ocasionan  
quanto p.ª q. guarden la ejecucion  
de sus providencias, y como estos deban  
velar sobre la conducta de aquellos  
para q. no excedan sus facultades,  
y hagan mal dora la condicion de  
los degradados. D. J. C.

14  
a más de las fambrades que le u-  
tan con igualdad por la constitucion.  
Después de la Suprema del Justicia, se  
de dio después la atribucion de que  
ejercian las funciones de audiencia del  
Distrito y transitorio provisionalmente  
o en calidad de por ahora como se apli-  
ca la ley de 23 de Mayo de 826. Por  
aquella Orden S.E. es el Supremo y  
Jefe Tribunal de la Nación y un  
un gran tránsito en la adimin. de  
Justicia, no puede cesar en el ejercicio de  
su atribuciones primitivas y constitu-  
cionales, no solo por los motivos alegados  
que hay poder y de los que debe  
conocer desde la primera instancia, como  
son reclamos sobre contratos con el Supremo  
hoy otros de una naturaleza que ha  
de haberse el Jefe en estos días, sino  
de otros iguales que puedan ocurrir y de  
los que remiten a los Jueces de Distrito  
y Jueces de Distrito, para las segundas  
y terceras instancias, y en todo lo q.  
se inmediatamente enterada la Nación,  
que nunca más q. ahora necesita  
de los recursos q. la resolucion de sus  
negocios pueda proporcionar. Además,  
S.E. debe vigilar sobre que en la ca-  
ma de su inspeccion se ademinan fun-  
tamente judicial, y se provean las vacantes  
de Jueces y Jueces Subalternos y  
promoviendo la permanencia de los  
en sus respectivos distritos o parajes

ad autor pro electo et regis, et omni consuetudine et iure, et iudicio, et arbitrio, et obsequio, et

SELLO SESTO.



DE OFICIO.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

a otro. *Suplico y pido lo ordenen*  
*y permitan los señores señores*  
*de la Junta.* *Porque me expreso para*  
*que S. E. debe permitir la*  
*del de los demas de las Indias, y*  
*situacion en el paraje que se le*  
*designare por el Gobierno para el*  
*de la Junta, para tener el N. de la*  
*Abolición de Audiencia del Dis-*  
*trito, suplico y pido que se le*  
*la garantía a favor de su habilita-*  
*ción de otro Capital, de que la Jun-*  
*ta se administra por sus Jueces*  
*naturales, y que se le permita*  
*la jurisdicción en el N. de la*  
*de la Junta, y que se le permita*  
*las funciones de administración del dis-*  
*trito de su radio, no puede ejercer*  
*por su jurisdicción, ni nada hacer*  
*temporal de la Junta, porque por*  
*su misma naturaleza debe a todos los*  
*juicios de los otros sujetos inmediatos*  
*momento y cargo con igualdad de*  
*que es igual referir, porque no se*  
*quedan en un compromiso.*

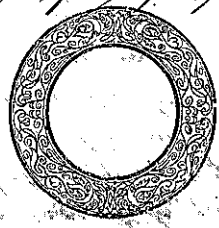
*Quintero*

Designado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los  
 Juzgados y Tribunales de la República.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio, en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

atavi la idea de q. las funciones de  
admoner. de Dios se abunden por  
un dial. q. al otro se abraza? Que  
como se forma este dial? Que indur-  
don lo componen? Como se la recon-  
dena en trabajo? como se la dirige  
la que esculpe? se la paga? Quis usq.  
distante se cubren en el momento  
de desbordarse? Que una parte se  
otra parte componen ambas el pro-  
del y radio que quedan unidos en  
toda. comunmente de un punto que  
pasa de un p. en el centro de un dial.  
en forma de trazo de elipse y longitud  
diferentes e nunca de trazo de punto  
de la longitud de un. de punto de un  
longitud por otros puntos que existen  
aproxim. a punto de q. se les refiere a la  
justicia. de los nombrados por la  
materia. de un punto de un punto de  
tengan longitudes impares en la de  
para. y en un punto de un punto de un punto.

SELLO SEXTO. DE OFICIO.



Mios de mil ochocientos noventa y seis. y mil ochocientos noventa y siete.

negocial a aquel lo que consideran  
mas adicto suyo, que por hierogues a  
quien lo habia nombrado, tal es su  
conciencia una conducta mas deca que  
los mismos extranjeros, como lo ha de  
mostrado la experiencia de todos los siglos  
y de todos los paises.

Supuesto que este Gal. tiene tan  
acertada su conducta, pues en todas  
tiempo y en todos paises, jamas se  
ha ocupado de otro objeto que el de ad-  
ministrar justicia conforme a las  
leyes vigentes, sin consideracion de  
ninguna especie y que tan claro lo es  
en esta conducta, que jamas se le ha  
incurrido en haber excedido los limites  
de sus atribuciones, y supuesto tambien  
que el mismo Gal. y cada uno de  
sus Ministros estan dispuestos a he-  
cer todas las satisfacciones posibles en obediencia  
de la Nacion y de todos y cada  
uno de los Magistrados de ella, y que  
no se aventurara a lo en proposito  
de en la hipotesis de que se desea  
para la Cap. y se procura asegurar  
la garantia a favor de los habitantes  
de ella, de que sean juzgados por sus  
jueces naturales, conforme a sus

leyes, usos y costumbres, puede ser  
establecida de manera, que los Jueces  
y Jueces quédan ejerciendo todo el blando  
de sus atribuciones; en cuyo supuesto  
mucha el Fiscal no habrá inconveniente  
en q. V. E. ejerza tanto las  
atribuciones de Corte de Justicia,  
como las de Audiencia del Distrito y  
Territorio.

En el evento de q. la conducta  
del mariscal sea tan dura que no otorgue  
una garantía, lo q. no podrá ocultar  
La provision del Supremo. hab. en  
para tal caso debiera dictar la pro-  
videncia a q. deban arreglar su con-  
ducta los S. S. Atm. de este Trib.

Si la Capital se ocupase por  
funcion de guerra, el Supremo tambien  
tambien se servira prevenir lo que debe  
hacer la Corte, antes de que prin-  
cipien las hostilidades, y cuando aque-  
llosos resulten en batalla; pero si  
las dificultades q. se presenten a todos o  
a algunos de la S. S. Atm. en este  
proceso caso, no les permitiran entrar,  
y despues de ocupada la Ciudad por



SELLO SESTO.



DE OFICIO.

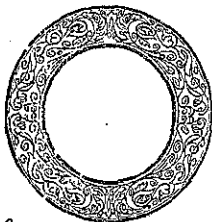
Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

El envaror, fision con llamado p<sup>o</sup> al  
 p<sup>o</sup> para sus funciones judiciales y que  
 conducta deben observar, deben pro-  
 tarse e negarse a ello. Cuyo con-  
 to debe resolverse el Supremo. habi-  
 bra lo cual no puede eludirse  
 sino manifestarle únicamente  
 q<sup>o</sup> la Corte y cada uno de sus  
 Ministros están dispuestos a con-  
 siderar con arreglo sus superioridades,  
 Obediencia q<sup>o</sup> sea, porque  
 habiendo procurado conservar toda  
 su vida una reputacion ilustre  
 y sin mancha, no han de que-  
 rer ser maliciados en algunos dias de  
 su existencia con un sello de igno-  
 minia, dando ocasion a q<sup>o</sup> se de-  
 fiera, q<sup>o</sup> por miras cordiales y  
 p<sup>o</sup> se hubieran puesto a disposicion  
 del envaror i q<sup>o</sup> habian abandonado  
 a los habitantes de una poblacion

Destinado solamente para los causas criminales que se siguen de oficio en todos los  
 Juzgados y Tribunales de la Republica

**SELLO SESTO.**



**DE OFICIO.**

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

ciudad a la merced de aquel.

Estas son las ideas que han  
ocurrido al Fiscal, en los aflictivos  
momentos en que se ha ocupado de este  
negocio; ideas desordenadas y vagas.  
Sin concecion, pero V.E. examina en  
dólas con la calma y sabiduría que  
le son propias, adoptará lo que le  
parezca o desechará el todo, acorda  
Vá' se di' al Supremo. Vob. la conu  
tacion a su anterior nota of. estimo  
mas conveniente. Méjico Abril 28.  
de 1847.

Otro si pide el Fiscal of. V.E. se viva dispuesta  
que en el día de hoy precisamente que  
de acordad y se es posible entendida y  
dirigida la conu'tacion que deba dar  
se al Supremo. Vob. Fecha ut supra.  
Cataluña

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los  
Juzgados y Tribunales de la República.





... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)

... de ... (f. 82 v. ...)



con esta de p[er]sona del m[is]mo p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
leyes y reglamentos de p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las

El of[icio] de la Super[int]endencia de Justicia con sus seccion  
rios y depend[en]tes, p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
La ley de p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
con esta m[is]ma a lo m[en]os p[or] lo p[ar]te, y p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
y con esta m[is]ma a lo m[en]os p[or] lo p[ar]te, y p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
y con esta m[is]ma a lo m[en]os p[or] lo p[ar]te, y p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las

El of[icio] de la Super[int]endencia de Justicia con sus seccion  
rios y depend[en]tes, p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
La ley de p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
con esta m[is]ma a lo m[en]os p[or] lo p[ar]te, y p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
y con esta m[is]ma a lo m[en]os p[or] lo p[ar]te, y p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
y con esta m[is]ma a lo m[en]os p[or] lo p[ar]te, y p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las

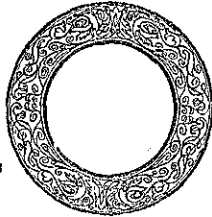
En consecuencia, refer[ido] en el m[is]mo p[ar]te de las  
la ley de p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
con esta m[is]ma a lo m[en]os p[or] lo p[ar]te, y p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
y con esta m[is]ma a lo m[en]os p[or] lo p[ar]te, y p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
y con esta m[is]ma a lo m[en]os p[or] lo p[ar]te, y p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las

El of[icio] de la Super[int]endencia de Justicia con sus seccion  
rios y depend[en]tes, p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
La ley de p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
con esta m[is]ma a lo m[en]os p[or] lo p[ar]te, y p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las  
y con esta m[is]ma a lo m[en]os p[or] lo p[ar]te, y p[ro]p[ri]o y exp[re]sado en el m[is]mo p[ar]te de las





SELLO SESTO.



DE OFICIO.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis

y mil ochocientos cuarenta y siete.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los juzgados y Tribunales de la República.

Entresacándose cada vez que a lo que parece, las circunstancias aconsejen de esta capital, necesita la S.C. para su gobierno q. V. B. se le va a ocupar del E. P. Presidente interino la resolución correspondiente, a la consulta que se le dirija, y por consiguiente se le recordó, acerca de la conducta que deba observar en los casos que según las circunstancias de la guerra puedan ocurrir.

En tal virtud ha acordado este Sup. Trib. se dirija a V. B. la presente comunicación con el objeto indicado; lo q. de orden del mismo tengo el honor de poner en conocimiento de V. B., reiterándole las protestas de mi alta Consideración y aprecio.

Dios 21 de Agosto del 1847

C. P. Ministro de Justicia

---

## Transcripción

---

Suprema Corte de Justicia, Exhitativa, Año de 1847, Número 8.

**L**a Suprema Corte de Justicia exita al Supremo Gobierno para que dicte, con oportunidad, las disposiciones convenientes, y á que debiera arreglarse, en el caso de que el enemigo que ha invadido el territorio de la Republica, ocupase esta Capital, con el obgeto de poner á cubierto la responsabilidad al mismo Tribunal y de cada uno de sus individuos.

Tribunal Pleno

Secretario Aguilar y Lopez

Papel sellado

SELLO SESTO. DE OFICIO

Años de mil ochocientos cuarenta y seis y mil ochocientos cuarenta y siete.

Al margen: Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

[Borrador al Ministro de Justicia]

Excelentísimo Señor

La guerra que la Nación se ha visto precisada a sostener contra los Estados Unidos del Norte en defensa del territorio usurpado por ellos, ha ofendido el caso desgraciadísimo mas ó menos remoto, pero muy posible, de poder ser ocupada la Capital de la República, lugar de la residencia de los Supremos poderes de la misma.

La Corte Suprema de Justicia cabeza de uno de ellos, desea ardientemente dar el mas cabal cumplimiento á sus deberes en este triste evento, y á costa de todo sacrificio. Del ejercicio constante de sus deberes que es, el de la administracion de la justicia, depende esencialmente el buen orden y tranquilidad de la poblacion, y con estos objetos esta unido el bien de la sociedad: conoce que en ese mismo ultimo caso, ésta apreciaria que la justicia le fuese administrada por jueces mejicanos, y no por extranjeros; y cualquiera conocera, cuanto es el interes que en esto tiene la misma sociedad, especialmente en tiempos de tanta afliccion y amargura.

Pero desea igualmente conformar, sus procedimientos con la marcha general de la Nación, y señaladamente del poder ejecutivo facultado hoy ampliamente para salvarla desea cumplir con sus deberes en toda su estencion, sin omitir lo que deba hacer, ni hacer lo que no deba, lo que se estimase desonroso para la nacion en la lucha presente, y lo que acaso fuera motivo para que la Conducta del Tribunal sea objeto de critica, de murmuracion, ó responsabilidad por lo que hizo, ó por lo que no hizo. Mas como para estos casos no hay leyes fijas y seguras que marquen los deberes de la Suprema Corte, esta exita al Gobierno Supremo y le recomienda se sirva dictar las providencias especiales y terminantes que son indispensables para regular su conducta en los diversos casos que puedan ofrecerse, en el concepto de que la prudencia demanda dictarlas con oportunidad, y pesarlas y meditarlas bajo todos sus aspectos, sin esperas á que la premura y atropellamiento de los sucesos, hagan vanos é ilusorios los más justos y patrióticos sentimientos.

De acuerdo del Tribunal tengo la honra de decirlo á Vuestro Excelentísimo para que instruido el Excelentísimo Señor Presidente se sirva dictar las providencias que estime convenientes, para cubrir los objetos indicados con la preferencia que exige el caso.

Dios. 23 de Abril de 1847

[Rúbrica de José María Aguilar y López]

Excelentísimo Señor Ministro de Justicia

Papel oficial

Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos

Al margen: San Cosme Abril 25 de 1847

Instruyase de este oficio a todos los Señores Ministros y Fiscal de esta Suprema Corte, a fin de que bien prevenidos y meditados todos los puntos relativos al grave negocio que se versa, podra discutirse y despacharse mañana lunes, exponiendose al Supremo Gobierno el juicio que pide este Supremo Tribunal; con cuyo preciso objeto se reunira mañana mismo, a dies en punto, pasandose al efecto esta comunicacion al Señor Ministro Don Juan Gomez Navarrete, para que se sirva cuidar del puntual cumplimiento de esta providencia.

[Manuel de la] Peña y Peña [su rúbrica]

He dado cuenta al Excelentísimo Señor Presidente sustituto con la nota de esa Suprema Corte de Justicia fecha de ayer, en que con motivo de habersele ofrecido el caso desgraciadísimo, mas ó menos remoto, pero posible, de poder ser ocupada esta Capital por los usurpadores Norte Americanos, exita al Gobierno Supremo y le recomienda, se sirva librar las providencias especiales y terminantes que son indispensables para regular su conducta en los diversos casos que puedan ofrecerse, y Su Excelentísimo ha tenido a bien acordar se diga á esa Suprema Corte, como tengo el honor de hacerlo, que el Gobierno se ocupa actualmente en dar medidas conducentes al caso, si las circunstancias fueren tan afflictivas que la Capital sea ocupada por el enemigo, y que oportunadamente dictará su resolución sobre la conducta que deba observar la misma Suprema Corte esenchará con satisfaccion las luzes que sobre el particular se le puedan dar, y la efecto espera que en contestacion a esta nota agrega su juicio con el tino que acostumbra manejar todos sus negocios.

Dios # y Libertad. Mexico Abril 24 de 1847

S. Yriarte

[Al] Señor Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia

Quedo impuesto, y remito este a todos los Señores que a servirán firmar en seguida  
Mejico Abril 25/47

[Juan Gómez] Navarrete [su rúbrica]

Concurrirá como se previene

[José María] García Figueroa  
[su rúbrica]

[José María] Casasola  
[su rúbrica]

Asi... iré a la hora citada.

Enterado-

[Manuel] Castañeda y Najera

[su rúbrica]

[Felipe] Sierra

[su rúbrica]

[Juan Bautista] Morales

[su rúbrica]

[Mariano] Domínguez Ortiz

[su rúbrica]

[José María] Aguilar [y López]

[su rúbrica]

[Andrés] Quintana Roo

[su rúbrica]

[José Antonio Fernández] Monjardín

[su rúbrica]

[Borrador]

En nota de 24 del presente mes contestando Vuestro Excelentísimo a la que le dirigió esta Suprema Corte de Justicia en 23 del mismo y en la que pide reglas para conducirse, si por desgracia ocupa el enemigo esta Capital, ha tenido a bien Vuestro Excelentísimo manifestarle de orden del Supremo Gobierno, que Su Excelentísimo había tomado en consideración este grave asunto, sobre el que oportunamente dictaría su resolución, y que escucharía con satisfacción las luces que sobre el particular puedan dársele, esperando al efecto que en contestación á la nota referida expusiera su juicio con el tino con que acostumbra manejar todos sus negocios.

La Suprema Corte conoce la gravedad y delicadeza de esta materia. Se halla bien persuadida de que por la diversidad de opiniones, y circunstancias en que se encuentra nuestra República, los actos mas desinteresados y nobles de cualquiera corporación ó persona puedan ser calificados ya de esfuerzos del mas puro patriotismo, ya de falta de él, ya de aspiraciones del interes privado y aun de otras pasiones innobles é infamantes. Pero cuanto mas convencida se halla de la dificultad de acertar, y del peligro que hay en anunciar siquiera algunas ideas, que es preciso tocar, si se quiere dar una respuesta correspondiente a la dignidad de quien la da, y de quien la pide, tanto mas de estimula para cumplir del modo que en su concepto debe, con la principal de sus obligaciones, que es la de procurar que la Justicia se administre de la manera que mejor convenga á los Mexicanos en la triste situación en que puedan encontrarse.

Esta consideración aplicada en lo general á todos los pueblos ha elevado á la clase de axioma político el que los tribunales y jueces estan estrechamente obligados á continuar ejerciendo sus funciones, aun en el caso de que su nación subcumba pero irresistible de un conquistador poderoso, siempre que este les permita practicarlas.

En efecto mientras mayor sea la opresión de un pueblo, mayor debe ser la protección mutua con que se auxilien los oprimidos. ¿Y que mejor protección puede dárseles que la de ser juzgados por sus jueces nacionales y no por los extrangeros? ¿Que instrumento mas terrible para consumir la ruina de un país que colocar la administración de justicia en manos de sus enemigos, los que sin ningunas afecciones á favor de los vencidos, y con todas á favor de los vencedores, desterrarían de sus tribunales toda equidad, toda interpretación benigna de las leyes y de los hechos cuando se tratara de los primeros, al mismo tiempo que ambas cosas serían naturalmente atendidas cuando se hablara de los segundos?

Penetrada intimamente la Suprema Corte de la verdad de estos principios, establece por base al contestar á Vuestro Excelentísimo que a su juicio una de las mas urgentes obligaciones del Ejecutivo es la de procurar por todos los medios

posibles que, ocupada la capital por el enemigo, se continué administrando la justicia por los tribunales y jueces mexicanos.

Pero jamás esa administracion sería completa, si unicamente se pusiera la mira en los juzgados de primera instancia, y se apartase de los de segunda. Acaso la falta de estos sería un mal mas grave que desentenderse completamente de unos y otros. Dejando la primera instancia cubierta con jueces nacionales y desamparada la segunda sucedería una de dos cosas, ó los mexicanos quedaban sugetos a un solo juez y a una sola sentencia, ó el enemigo tenía que cubrir la segunda y tercera con magistrados extranjeros, ó nacionales; pero de personas nombradas por él, que le fueran adictas y subordinadas á su influencia.

Basta tener una ligera idea de lo que es administracion de justicia para percibir las funestas consecuencias que resentirian los Mexicanos en uno ú otro supuesto. Si en las continuas vicisitudes de los pueblos llega al foro su vez de ser servido por heroes, puntualmente es cuando los jueces estan continuamente amenazados de la indignacion y venganza del vencedor, que en un raptó de cólera, puede llevarla hasta atentar contra la vida de aquellos. Es preciso á cada sentencia que pronuncie perjudicial al enemigo ó al nacional favorito suyo, exponerse herviamente á su resentir. ¿Como podran los ciudadanos descansar en la virtud de un solo individuo, expuesta de continuo á muchas y dificiles pruebas?

Son, pues, necesarias las segundas y terceras instancias. Pero si estas se desempeñan por el enemigo ¿que garantia pueden ofrecer contra las sentencias de los jueces inferiores? Ninguna, por el contrario ellas solo servirian de hacer inutiles los sacrificios de los jueces honrados y virtuosos. Cree por tanto la Suprema Corte, que quizá es de mas importancia dirigir la atencion a los tribunales de segunda y tercera instancia, que a los juzgados de primera.

Si este Supremo Tribunal no tuviera otras atribuciones que las de dictar aquellas sentencias en el Distrito Federal, se limitaría a proponer su dictamen a fin de remediar esta necesidad en la hipotesis de que fuese ocupado por el enemigo; mas se halla invertida por la Constitucion con otras atribuciones de mayor gerarquia, como que interesan a la Republica entera, y son sus obligaciones propias, cuando el conocimiento de las segundas y terceras instancias en el Distrito y Territorios, es una mera comision.

Así es que la Suprema Corte debe ser considerada bajo dos aspectos, el uno como Tribunal Superior del Distrito, el otro como Supremo de la Nación. En el primero puede ser reemplazada por otro, una vez que solo ejerce esas facultades en virtud de una ley secundaria, y por comision solamente. En el segundo no puede ser reemplazada, porque su nombramiento es popular, y sus atribuciones son constitucionales, que por lo mismo no pueden trasferirse a nadie, desuerte que ni aun el Supremo Poder Legislativo puede hacerlo, sino reformando previamente la Constitucion sobre este punto.

En tal concepto, parece que lo primero que debe salvarse, tratándose del Poder Judicial es la libertad y oportunidad con que esta Corporacion ejerza sus atribuciones naturales. De aqui es que, ocupada la capital por el enemigo, debe no perderse de vista que dificilmente se salvarian esos obgetos permaneciendo la Suprema Corte en esta ciudad. Porque o los Estados no querrian sugetar sus negocios á una autoridad que consideraban bajo la férula del vencedor, ó este no permitiria que una corporacion residente en el mismo terreno que de hecho poseía, conociere de asuntos pertenecientes á individuos que reputaba como enemigos, mucho menos en materia de contrabando, de que sin duda ha de ocurrir una multitud de asuntos en los lugares que no esten ocupados por el invasor. Sin embargo, como debemos considerar todo lo que sea posible, y lo es que la Suprema Corte, pueda continuar ejerciendo sus funciones porque asi se lo permitiera el enemigo, es preciso prevenir lo que pueda suceder en los casos que se presenten, pues ámas delo que se acaba de decir, el doble aspecto con que puede considerarse este Supremo Tribunal, hace indispensable que se anticipen las medidas para su gobierno, y para que nunca se crea que obró por su interes privado, sino unicamente por el publico, sugetandose entodo á las reglas que se le dicten por la autoridad legítima.

Tres son los modos con que una ciudad puede ser ocupada por el enemigo, cuando dos naciones se hallan en estado de guerra: 1o. por abandono de las autoridades locales; 2o. por capitulación; y 3o. por accion de armas. En el primer caso, contrayendonos á nuestra situacion, no es suficiente que la Suprema Corte quede en México ejerciendo solamente sus atribuciones de Audiencia, y suspendiendo las constitucionales; porque esto seria desatender lo principal por atender á lo accesorio. De consiguiente se deberia en el caso indicado, situarla en un lugar seguro en donde pudiera ejercer sus funciones constitucionales. Pues asi como el Supremo Gobierno y el Soberano Congreso, son Gobierno, y Congreso en cualquiera parte adonde la necesidad los arroje asi la Corte es Corte, es decir, Tribunal Supremo de la Republica en donde quiera que exista.

Situada este Supremo Tribunal en lugar seguro deberia proveerse supletoriamente de tribunal de segunda y tercera instancia al Distrito federal; pues por las razones que antes se han expuesto, la Suprema Corte no puede ser reemplazada como tal por ninguna otra autoridad, y si lo puede ser respecto de la comision que se le ha conferido.

En el segundo caso se deberia procurar que en la capitulacion se garantizara la subsistencia de los tribunales Mexicanos, bien estableciendo un supletorio para segundas gundas [*sic*] y terceras instancias, bien continuando Suprema Corte con ellas, si tambien se le permitia el siguiera ejerciendo sus facultades constitucionales, como Tribunal general de la Republica.

Si el vencedor se negaba á esto, y con mayor razon, si no convenia en que se continuase administrando justicia por jueces Mexicanos, deberia señalarse



con anticipacion el lugar en que la Suprema Corte debia reunirse para ejercer sus funciones.

Lo mismo debe prevenirse para el caso tercero, cuando se determine que la Suprema Corte permanezca en esta capital hasta que la fuerza la arroje de ella, y cuando ya cada ciudadano juzgue inútiles los sacrificios, y se quede expedito al derecho de atender á su propia conservacion, sin agravio desus deberes con la Patria. Usando de este derecho la Suprema Corte deberia ponerse en salvo; pero situandose de manera que *pudiese prestar sus servicios á la República mientras que esta existiese*, aun cuando quedara concentrada en una pequeña parte de su territorio.

Ha considerado este Supremo Tribunal la ocupación de la capital por el enemigo bajo las tres hipotesis en que puede serlo cualquier ciudad en tiempo de guerra, y ha anunciado las bases que en su caso respectivo deben ser de fundamento á la resolucion que tome el Supremo Gobierno. Es bien claro que cada resolucion necesita medidas analogas para que pueda llevarse á efecto; pero esas medidas debe conocerlas mejor el Ejecutivo que esta corporacion. A sus individuos toca solamente obedecer hasta donde alcanzen los medios que tengan para hacerlo. Proporcionar esos medios es obra del Ejecutivo, cuyas ordenes respetará y cumplirá la *Suprema Corte*.

Ella busca el acierto y el mejor servicio que pueda prestar a su Patria en las circunstancias afligidas en que se halla. Antes que los acontecimientos se verifiqueseen pide reglas de su conducta á quien puede y debe darselas. No quiere que sus individuos como corporacion, ni como personas privadas obren arbitrariamente, ni que su conducta sea en ningun tiempo tachada con las feas notas de cobardía, falta de patriotismo, interes particular ú otras peores. Desea manifestarse en la calamitosa situacion presente con la dignidad que corresponde al primer tribunal de la República Mexicana, sin desviarse una sola linea de la senda del honor por donde en todas épocas ha marchado felizmente. Jamas la ignominia cubrirá la frente desus individuos. Dictense las reglas, y está pronta su obediencia.

Todo lo que por acuerdo de esta Suprema Corte tengo el honor de hacer presente á Vuestro Excelentísimo á fin de que se sirva hacerlo al Excelentísimo Señor Presidente de la República, reiterando á Vuestro Excelentísimo por mi parte la protesta de mi mas alta consideracion y respeto.

*Dios y Libertad.*

[Rúbrica de Juan Bautista Morales]

[El Fiscal] #dice: que en 23. de este mes se sirvió Vuestro Excelentísimo acordar se dirigiese al Supremo Gobierno una comunicacion por el Ministerio de Justicia, ecsitandolo para que se sirviese dictar con oportunidad las disposiciones convenientes, y á que debiera arreglarse esta Suprema Corte en el fatal y desgraciado caso de que el enemigo que ha inbadido el territorio de la Republica ocupase esta Capital, con el importante objeto de poner á cubierto la responsabilidad del Tribunal y de cada uno de sus individuos, para que en ningun tiempo se digese que habia omitido lo que debia hacer ó habia hecho lo que no debia ejecutar. En nota de 24. contestó el Ministerio, que el Supremo gobierno habia tomado ya en consideracion este grave asunto, sobre el que oportunamente dictaria su resolucion y que escucharia con satisfaccion las luces que sobre el particular puedan darsele, esperando al efecto que en contestacion espusiera este Tribunal su juicio, con el tino con que acostumbra manejar todos sus negocios.

Vuestro Excelentísimo se ocupó desde luego de esta tan grave como delicada materia, y despues de haberla ecsaminado en todas sus faces en dos dias de sesion, se sirvió acordar ayer se pasase el espediente al que responde de toda preferencia.

Poco resta que decir al Fiscal, despues de haber oido los solidos y brillantes discursos pronunciados por varios de los Señores Ministros; pero obligado por su ministerio a manifestar su juicio, lo hara del modo que le sea posible, con la lealtad y franqueza que corresponde, reuniendo como pueda las ideas que se han manifestado y han parecido mas adoptables pero con la desconfianza que le inspira la cortedad y la agitacion que naturalmente causa en el animo de todos, lo critico de nuestras circunstancias.

Para llenar los deseos del Supremo Gobierno en cuanto á ilustrarlo sobre las medidas que deba adoptar con relacion al poder Judicial; cree el Fiscal indispensable considerar los dos modos principales con que puede ocuparse la capital: 1o. por Capitulacion, y 2o. por funcion de armas. No puede ocultarse á Vuestro Excelentísimo que el camino por donde tiene que andar para llêgar al objeto deseado, es no menos embarazoso que oscuro, porque cualesquiera que sean las medidas que el Supremo Gobierno tome en el caso de que se trata, penden principalmente de las demas disposiciones en general que tenga meditadas: disposiciones que Vuestro Excelentísimo no conoce ni puede conocer, porque ella deben conservarse reservadas en el Gabinete para que ellas no puedan entreverse ni por el enemigo exterior, ni por algunos desnaturalizados de los que por desgracia no faltan en todos los paises, que pretendan aprovecharse de las desgracias del pueblo, para conseguir sus perversas miras. Asi que es necesario esplicarse en la hipotesis de que se verifique este ó el otro caso.

En tal supuesto, si acercandose los enemigos el Supremo Gobierno resolviere abandonar ó desamparar la Capital, y dejarla á cargo de alguna de las autoridades politicas ó municipales, para que estas aseguran del modo que les sea posible las

mejores garantías á favor de un pueblo tan recomendable no menos que digno de compacion por la desgracia en que se halle de ver en su seno á un invasor; es indispensable manifestar al Supremo Gobierno la imperiosa necesidad que hay de que una de esas garantías y muy principal, es la de que la justicia se administre por los naturales del pais, conservandose á la poblacion sus leyes, usos y costumbres. A la manera que un padre de familia cuando por la necesidad se vé obligado á separar de esta, ó de alguno de sus hijos, procura por todos los medios posibles endulzar esta amarga situacion; no puede dudarse que el mismo Supremo Gobierno, tomando esto en consideracion, al dictar las medidas convenientes que indican su anterior nota procurará que á los habitantes de esta Capital se les conserve la garantia de que la justicia se les administre, por Jueces propios y conforme á sus leyes y costumbres.

Semejante idea no es nueva y se há practicado en tiempos antiguos y modernos, por pueblos mas y menos civilizados, cuando se han visto en semejantes circunstancias. Muchos autores pudieran citarse sobre esta materia, si el tiempo lo permitiera, pero baste solo hacer merito de la celebre y muy recomendable obra anonima titulada, Ecsamen de los delitos de infidelidad á la Patria imputados a los Españoles, sometidos bajo la dominacion Francesa, impresa en Burdeos en 1.818. Entre los luminosos principios de que abunda despues de encargarse de todas las dificultades, argumentos y objeciones que el espiritu de partido ó el torbellino de las pasiones puede suscitar, establece en el Capitulo 12 esta Conclusion Derecho del pueblo sometido a ser administrado por los naturales del pais: y fundandola en la maxima de Minuta de Malis, despues de corroborarla con razones incontestables, dice: que cuanto mas horrorosa es la esclavitud que sufre un pueblo, tanta mayor necesidad y tanto mas empeño, tienen sus habitantes en conservar con el sostenimiento de sus fueros, el resto que pudiesen de su libertad, y refiriendose á España dice: que su religion, sus leyes y sus magistrados fueron las condiciones que pidió para los pueblos invadidos por los Saracenos el Gefe Español Teudincero, y les acordó generalmente Abdalaziz citando al efecto á Masden Tomo 12. España árabe. En el Capitulo 4o. el mismo autor sostiene la obligacion de permanecer los empleados en el pueblo acometido por el enemigo, y refiere que habiendo sido invadida la Prusia, el rey de esta Nacion espidió en 27 de Junio de 1813 un decreto, por el que previno: que al acercarse el enemigo todas las autoridades Superiores y principalmente las administrativas se retiraran en este caso, esperando sin embargo en su puesto hasta el ultimo momento... pero que los Ministros de Justicia sin excepcion, así como los empleados de la policia y de los partidos, (como los mas necesarios para contener los excesos) permanecerán en el pais al acercarse el enemigo. Hace tambien merito de la memoria del Señor Don Gaspar de Jovellanos, por la que en Noviembre de 1808. Cuando el Ejercito Frances invadió la España, cuando se acercaba á la Capital, aquel ilustre magistrado, ecsitó al gobierno para

arreglar las medidas convenientes, y al efecto en una junta de varios Consejeros se acordó, entre otros Artículos: que los alcaldes de Casa y Corte, (exceptos dos que habian de seguir a la Junta) con su Gobernador, permanezcan en el uso y ejercicio de sus oficios, para la Seguridad y policía de Madrid. El Fiscal quisiera trasladar parrafos y aun Capítulos enteros de esta obra, pero el tiempo no lo permite, y como el Supremo Gobierno solo desea se le ministren luces para las providencias que tenga á bien adoptar, baste que Vuestro Excelentísimo le indique las que crea adecuadas y las fuentes de donde se puedan sacar principios no menos luminosos que solidos.

En la hipotesis de que se desocupare la Ciudad, no basta solo que queden jueces de la instancia, porque con ellos la administracion de justicia queda trunca ó incompleta, porque los negocios tanto civiles de importancia como criminales, no se terminan con una sola instancia, y los Jueces inferiores para desempeñar sus funciones necesitan del auxilio y proteccion de los Tribunales Superiores, tanto para que les resuelvan las dudas que les ocurren, cuanto para que auxilién la ejecucion de sus providencias y aun estos deben velar sobre la conducta de aquellos para que no excedan sus facultades, y hagan mas dura la condicion de los desgraciados.

### A Vuestro Excelentísimo

á mas de las facultades que le están consignadas por la constitucion como Corte Suprema de Justicia, se le dió despues la atribucion de que ejerciese las funciones de audiencia del Distrito y territorios provicionalmente ó en calidad de por ahora como se esplica la ley de 23. de Mayo de 1826. Por aquel caracter Vuestro Excelentísimo es el Supremo y primer Tribunal de la Nacion y sin un gran trastorno en la administracion de justicia, no puede cesar en el ejercicio de sus atribuciones primitivas y constitucionales; no solo por los muchos negocios que hay pendientes y de los que debe conocer desde la primera instancia, como son reclamos sobre contratos con el Supremo Gobierno y otros de esta naturaleza que ha despachado el Fiscal en estos días, sino de otros iguales que puedan ocurrir y de los que se remitan de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, para las segundas y terceras instancias, y en todos los que es sumamente interesada a la Nacion, que nunca mas que ahora necesita de los recursos que la resolucion de esos negocios pueda proporcionarle. Ademas, Vuestro Excelentísimo debe vigilar sobre que en los ramos de su inspeccion se administre prontamente Justicia, y se provean las vacantes de Juzgados y Tribunales subalternos, promoviendo la permanencia de estos en sus respectivos distritos, ó traslacion á otros lugares según lo ecsijan y permitan los acontecimientos de la guerra.

Por este aspecto parece que Vuestro Excelentísimo debe seguir la suerte de los demas Supremos Poderes, y situarse en el paraje que se le designase por el gobierno

fuera de la Capital, pero teniendo Vuestro Excelentísimo además la atribución de audiencia del Distrito, supuesto que se asegure y logre la garantía á favor de los habitantes de esta Capital, de que la justicia se administre por sus jueces naturales ¿quién ó como se ejercería la jurisdicción en 2a. y 3a. instancia. Saliendo el Tribunal, que ejerce las funciones de audiencia, del distrito de su radio, ni puede ejercer ya su jurisdicción, ni sería fácil tampoco que la ejerciera, porque para eso sería necesario llevar á todos los presos que le están sujetos inmediatamente, y cargar con multitud de cosas que es inútil referir, porque no se pueden ni aun comprender.

### Ocurrirá

acaso la idea de que las funciones de audiencia del Distrito se desempeñe por un Tribunal que al efecto se establezca. ¿Pero como se forma este Tribunal? ¿Que individuos lo componen? ¿Como se les recompensa su trabajo? ¿Con qué se les dota y de que caudales se les paga? Todos estos obstáculos presentan un abismo insondable de dificultades. Ni sería fácil por otra parte encontrar hombres de provida y juicio que quiciesen encargarse en tales circunstancias de tan penosa ocupación. Además no faltarian quienes creyeran que los Ministros de este Tribunal en lances de tanta aflicción y amargura, abandonaban á merced del invasor la suerte de los habitantes de la Capital de Méjico. Dejar sin llenar este hueco, á más de que entonces sería inútil procurar la garantía de que los habitantes de dicha Capital fuesen juzgados por Jueces propios, quedarían aquellos espuestos á que se les sujetase á la jurisdicción de Jueces nombrados por el invasor; bien fuesen extranjeros que no tengan ningunas simpatías con los del país, ó aunque fueran naturales, siempre escojería aquel los que considerara más adictos suyos, que por lizongear á quien los había nombrado, acaso ejercerían una conducta más dura que los mismos extranjeros, como lo há demostrado la experiencia de todos los siglos y de todos los países.

Supuesto que este Tribunal tiene tan acreditada su conducta, pues en todos tiempos y en todas épocas, jamás se há ocupado de otro objeto que el de administrar justicia conforme á las leyes vijentes, sin consideración de ninguna especie y que tan celoso ha sido en esta conducta, que jamás se le há increpado haya excedido los límites de sus atribuciones, y supuesto también que el mismo Tribunal y cada uno de sus Ministros están dispuestos á hacer todos los sacrificios posibles en obsequio de la Nación, y de todos y cada uno de los Méjicanos, cree el fiscal no se aventurará Vuestro Excelentísimo en proponer que en la hipótesis de que se desampare la Capital y se procure asegurar la garantía á favor de los habitantes de ella, de que sean juzgados por sus Jueces naturales, conforme a sus leyes usos y costumbres, puede este establecerse de manera, que los Tribunales y Jueces puedan ejercer todo el

llo de sus atribuciones; en cuyo supuesto entiende el Fiscal no habrá inconveniente en que Vuestro Excelentísimo ejerza tanto las atribuciones de Corte de Justicia, como las de Audiencia del Distrito y territorios.

En el evento de que la conducta del invasor sea tan dura que no otorgue esa garantía, lo que no podrá ocultarse á la prevision del Supremo Gobierno; este para tal caso deberá dictar la providencia á que deban arreglar su conducta los Señores Ministros de este Tribunal.

Si la Capital se ocupase por funcion de armas, el Supremo Gobierno tambien se servirá prevenir lo que debe hacer la Corte, antes de que principien las hostilidades; y cuando aquel mismo resuelva su salida; pero si las dificultades que se presenten á todos ó á algunos de los Señores Ministros en este preciso caso, no les permitiesen salir, y despues de ocupada la Ciudad por el invasor, fuesen estos llamados para ejercer sus funciones judiciales ¿qué conducta deben observar; deben prestarse ó negarse á ello? Esto solo lo debe resolver el Supremo gobierno sobre lo cual no puede ilustrarse sino manifestarle unicamente que la Corte y cada uno de sus Ministros están dispuestos á ovedecer ciegamente sus disposiciones, cualesquiera que sean; porque habiendo procurado conservar toda su vida una reputacion ilesa y sin mancha, no han de que ver señalar los ultimos dias de su ecsistencia con un sello de ignominia, dando ocasion á que se dijera, que por miras sordidas y viles se habian puesto á discrecion del invasor, ó que habian abandonado á los habitantes de una populosa ciudad á la merced de áquel.

Estas son las ideas que han ocurrido al Fiscal, en los afflictivos momentos en que se ha ocupado de este negocio; ideas desordenadas y acaso sin coneccion, pero Vuestro Excelentísimo ecsaminandolas con la calma y sabiduria que le son propios, adoptará lo que le parezca ó desechando el todo, acordará se dé al Supremo Gobierno la contestacion á su anterior nota que estimas conveniente.

Megico

Abril 28. de 1.847.

Otro sí pide el Fiscal que Vuestro Ecselentísimo se sirva disponer que en el dia de hoy precisamente quede acordad y si es posible estendida y dirigida la contestacion que deba darse al Supremo Gobierno. Fecha

ut supra.

[José María] Casasola

[su rúbrica]

No se ha ofrecido hasta ahora á esta Suprema Corte de Justicia y con dificultad pudiera ofrecerse en lo de adelante otro negocio mas grave y delicado y de mas importantes consecuencias como el que comprende el oficio de Vuestro Excelentísimo de... del corriente sobre cuya materia quiere el Supremo Gobierno oír al dictamen de este Supremo Tribunal.

Tratase de determinar cual sea la conducta que deba guardarse por los Magistrados y funcionarios del Poder Judicial residentes en esta Capital en el caso fatalísimo de que ella fuese ocupada por el Ejército usurpador de los Estados Unidos del Norte; y para esponer su juicio en esta materia se ha visto la Suprema Corte combatida por diversas y aun encontradas consideraciones, que todas afectan su pundonor y delicadeza.

Por que si la Suprema Corte centrahia su concepto á que sus Magistrados y demas funcionarios judiciales deberian abandonar sus puestos, emigrar de la Capital y escapar de luego á luego de la dominacion inmediata del invasor, daria lugar á que se interpretase su concepto no como un rasgo de un profundo sentimiento, de una justa indignacion, ó de un heroico patriotismo, sino como una patente cobardia, como un egoismo refinado, ó como una desercion perniciosa y punible del servicio dela Magistratura en circunstancias tan afflictivas y peligrosas en que el desgraciado pueblo dela Capital mas necesitaba de su cuidado, de su amparo y proteccion. Sí por el contrario, la Suprema Corte manifestaba, que su juicio y su voluntad eran continuar, si pudiese, en el ejercicio de sus funciones, podria entenderse que ese juicio y esa voluntad no reconocian otro origen que un apego vil y miserable á figurar en puestos publicos, un sordido y ruin interes, y tal vez una disposicion mui virtuperable de avenir se y conformarse con la agresion infame y detestable del extranjero usurpador.

Se estremese la Suprema Corte al estender sus conceptos por el triste campo que ofrecen estas consideraciones? Ellas han pesado tanto en el consternado corazon de estos Señores Magistrados, que hubo momentos en que se inclinaron á abstenerse de esponer su juicio sobre esta materia y de excusarse de hacerlo por las razones apuntadas. Pero al fin, prevalecio en ellos el deseo de corresponder con lealtad y franquesa a la confianza del Supremo Gobierno, de contribuir al asierto de sus providencias y de hacer este nuevo sacrificio en las aras de nuestra desgraciada Patria. Voy pues, á esponer á Vuestro Excelentísimo por acuerdo de la Suprema Corte en juicio en el funesto asunto que nos ocupa.

Afortunadamente el punto relativo á la obligacion de los Magistrados y funcionarios publicos de un pais en el duro é inevitable caso de sufrir la ocupacion estrangera, está ya mui discutido y ventilado, y su decision puede decirse que esta fijada como un principio saludable que ya no admite contradicciones ni dudas.

Entre algunos autores que han tocado esta materia, ninguno lo ha hecho con mas determinacion, con mas solidos y con mas esperiencia que el celebre español que escribia la obra titulada "Examen de los delitos de infidelidad á la Patria imputados á los Españoles sometidos bajo la dominacion francesa". Este autor escribio puntualmente sobre un caso mui semejante al que sufrimos, cual fue el de la ocupacion de las provincias españolas por las tropas francesas; y despues de fundar hasta la evidencia que ni los vecinos ni los empleados del pueblo invadido están obligados á emigrar, "se propuso igualmente convencer la obligacion de permanecer los empleados en el pueblo acometido por el enemigo". Mas lo hizo de una manera tan eficaz y concluyente, que la Corte de Justicia estima mui conveniente y oportuno transcribir aqui su doctrina, adoptando sus razones y fundamentos y reproduciendolos como bases de la dictamen.

"La obligacion (dijo aquel autor y sienta como dictamen como propio de este Supremo Tribunal) hasta el fin del capitulo 4o.

que hemos visto derivase naturalmente de la institucion y objeto de los empleados publicos, crece a medida que los pueblos necesitan mas de su presencia y de sus oficios. Se habla ingratamente cuando se dice que los empleados sirve al gobierno; y tal vez de esta equivocación habra nacido, como consecuencia, el error de que deben seguir al gobernar, como los sirvientes siguen á sus amos. Los empleados sirven al publico, para quien se han establecido, en cuyo regimen y administracion se ocupan, y de cuyos subsidios reciben la subsistencia. Y cuando para no disputar sobre las formulas vulgares, disimulásenos la espresion impropia é inconstitucional de que los empleados sirven al gobierno, ó al rey, como suele decirse, habriamos siempre de convenir en que el objeto de este servicio es la administracion y gobernacion de los pueblos; que todos sus oficios se terminan a la economia interior de ellos; que su asistencia y cuidado son la suma de las obligaciones que imponen los destinos publicos. Pues esta asistencia y cuidado de los pueblos nunca se necesita mas, y nunca por lo tanto se exige tan imperiosamente á los empleados, como en la ausencia del Gobierno Superior. Habiendo cesado la accion general de este sobre sus dominios, para sostener las leyes, conservadoras el orden y de los derechos individuales, el unico apoyo que resta a la seguridad de los ciudadanos, es la accion parcial é inmediata de los gobernantes locales. Efimera su autoridad, pero conformada y ampliada en el momento por la Suprema ley de la sociedad, que es la salvacion del pueblo; es tan esencial y absolutamente necesaria, que, sin su presencia y ejercicio, el



vecindario caeria en el desorden, en la violacion de todos los deberes reciprocos, en la convulsion y choque universal, en la desolucion.

Figuremonos por un instante la imagen horrorosa de una gran poblacion, á quien abandonan de pronto todos sus gefes y empleados, precisamente en la ocasion de esperarse un ejercito numeroso y desconocido, en cuya entrada se prometen los delinquentes la obscuridad y confusion, que asegura el olvido é impunidad á sus crímenes. El hecho este pueblo queda desligado de los demas, de quienes necesite auxilios ó noticias: no hay quien hable por el, ni hay quien diriga la correspondencia. Los caudales publicos, si los olvidáron (que no es de creer) sin depositarios, son luego la presa de los malvados; y faltan en aquella hora los medios de dar el alimento á las carceles, presidios, hospitales, y demas institutos de policia ó de beneficencia. El grande acontecimiento dela desaparicion de las autoridades, y la zozobra que inspira el advenimiento cercano de un ejercito, a quien se ha tratado y si mira como enemigo, con eterna á los buenos, y conmueve a los malhechores. Estos, mezclados con el infimo vulgo queosa mas, porque es menos conocido, porque advierte menos el peligro, y porque tiene menos que perder, se amotinan luego, se apoderan de las armas, y son la unica voz que manda, porque tienen la unica fuerza que existe. Su primer acto de proteccion es soltar á los presos, y desencadenada una gavilla de ladrones y asesinos, irritados con el encierro anterior y hambrientos de delitos, se lanzan unos y otros, cual lobos a la presa, sobre los ciudadanos pacificos y temerosos. Fuerzan las casas, las saquean, despojan las familias, hieren, matan, al que les resiste; achuchillan y arrastran á los hombres de probidad que los persiguieron un dia; sacrifican al que señala el odio personal de algun malvado, que se aprovecha del furor popular para sus venganzas: incendian su habitacion y sus posesiones: se embriagan al fin; huellan el pudor de las mugeres honestas: atropellan y profanan los templos: todo lo destruyen, todo lo arasan; no hay asilo, ya donde guarnecerse de su furor... ¿que se yo? ¿Quien es capaz de medir el abismo de males en que se precipita un pueblo, dejado á si mismo? La nave en medio de la borrasca, sacudido contra las ondas el piloto, quebrado el timon y los mástiles, no camina mas cierta á su perdicion, que un pueblo abandonado, sin gefe ninguno que pueda dirijirle y contenerle. Puesta es la suerte que, al parecer desean á los desventurados pueblos de España esos folletistas, que se jactan de

ser sus defensores. ¡Impios! ¿y cubris con el nombre santo de patriotismo ese frenesi, que os inspira la devastacion de la patria?

Magistrados publicos, conoced el sagrado peso de vuestras obligaciones. Curadores sois, directores sois y padres de los pueblos, administradores de su hacienda, custodios de su seguridad. ¿Podreis impunemente abandonarlos en su mayor peligro? En la Comosion, en el trastorno que origina la invasion enemiga, reclaman, como nunca, vuestro zelo y vuestros cuidados tutelares. La funcion mas sublime y casi divina de vuestro ministerio es salvarlos en estos momentos de asolación, No escuchéis los clamores fatuos de esos que invocan el nombre de la patria, para separaros de los deberes que ella os impone: no hay mas patria que los pueblos mismos. Traidores sereis á la patria, si abandonais en el conflicto á sus hijos que ella os ha encomendado. Ni temais las acusaciones de los cobardes, que huyeron torpemente, infieles a sus pactos y á la confianza publica: quieren obscurecer su crimen, haciendolos criminales. No, no son ellos, no son las pasiones exaltadas; es la nacion, es el orbe todo, es la posteridad incorruptible quien ha de juzgaros. Responsables sois de la seguridad y del orden de los pueblos: si por vuestro abandono perecen, ante el altar augusto de la patria el mundo entero os ha de pedir cuenta de su ruina, y ha de sellar vuestro nombre con la maldicion de la humanidad.

En la misma guerra presente, en esta lucha general de la Europa, se ha reconocido la necesidad de que permanezcan al tiempo de la invasion los empleados por un gobierno experimentado mas de antiguo que nosotros, sobre los desordenes de los pueblos en las incursiones militares. En la ultima renovacion de las hostilidades en el norte, espidio el Rey de Prusia un decreto, por el que previene que todas las autoridades superiores, y particularmente las administrativas, se retirarán en este caso; esperando sin embargo en su puesto hasta el último momento... Pero los ministros de justicia sin ecepcion, así como los empleados de la policia y de los partidos (como los mas necesarios para contener los excesos), permaneceran en el pais al acercarse el enemigo. El principio obligado tan sagradamente á cuidar de la salud de sus pueblos. ¿Como responderá á la patria, si asi los abandona al desorden y á los destrosos? Pero ¿no se observó esta conducta en Madrid, cuando la primera invasion de los franceses? Todos los consejos, todas las oficinas y empleados ¿no permanecieran sin que nadie les haga hecho cargo hasta ahora? Si algun ministro de los Tribunales emigro entonces,

¿no se miró su fuga como un abandono y deserción de su puesto, y se le suscitaron obstáculos, para que no le ocupare otra vez? ¿Que privilegio tuvieron, yo diré los empleados, sino los pueblos, en aquella primera incurción, tan prevista y preparada, que se les ha negado después en ocupaciones más subitas?

Y no sé, decía un diputado de las Cortes, como se abandonan, sin cierta especie de culpa, los archivos, las Secretarías, las aduanas, las administraciones generales y particulares, los hospitales, fábricas y establecimientos reales, y otro montón de objetos importantes sin exponerlos, por medio de la dirección de los empleados, al incendio, al robo, á la devastación, y á todos los males que son consiguientes de los desordenes, que trae consigo la confusión de los pueblos, y el desengreño de que han usado las tropas enemigas á su entrada en algunos de estos por no haber habido frente de los establecimientos gefes ó subalternos, que reclamasen de los generales ó comandantes franceses las providencias oportunas en favor de su conservación. No es uno solo, son muchos los que han debido la suya á la permanencia de los empleados en ellos, á la que deben el estado y los particulares las ventajas, que nos resultan en el día de la readquisición de estos objetos preciosos. Necesitase además la presencia de las autoridades para tratar con el enemigo sobre su entrada. Es esta irresistible, y es inevitable la necesidad de sometersele, pero la autoridad pública, cuando ya no puede dispensar otra protección á los ciudadanos, saca las ventajas posibles de esta necesidad, y en premio de una sumisión forzosa, pide al vencedor el orden y disciplina de los soldados, la guarda de las propiedades, el honor de las mugeres, la inviolabilidad de los templos, la conservación de las leyes y costumbres. Estos son los últimos oficios del gobernador de una plaza, cuando le falta la fuerza para defenderla; y muy lejos de reprobarsele semejante conducta, si por indolencia o debilidad abandona el vecindario á la merced y antojo del enemigo, se ha habido seso en los hombres, y no se han dejado atolondar ciegamente de las pasiones. Por eso todos los gefes y ayuntamientos de los pueblos invadidos salieron á recibir á los franceses, para aminorar los males que les amenazaban. Si en Sevilla hubiese faltado todo, gobierno, cuando la central la desamparó, ¿á que término hubiera llegado el tumulto del pueblo, que paró luego y descansó en la junta de provincia? Si en vez de prometer la tranquilidad y el sosiego público, se hubiera dejado á unos pocos embriagados, que hiciesen fuego sobre las tropas, como el las sin duda lo querían, ¿qué contri-

buciones no hubieran exigido con este motivo! ¡que atropellamientos! ¡que violaciones! Por estos medios no se salva la patria. [\*]

Mas adelante tratando el mismo autor señaladamente de los jueces se explica de este modo: “El pueblo que por su conservacion &tc. (Para 82 tomo V de su obra)

se ha sometido al usurpador, consiente todavia en gobierno, y asi como es, bajo esas leyes, le quiere aun, y le prefiere á la destruccion y á la anarquia. Tendrá en buena hora derecho para reclamar las agresiones de su libertad; pero le renuncia por entonces con su aquiescencia, y las otorga con sus silencio y tolerancia. Recibida asi la ley sin contradiccion, y sostenida por el gobierno, al magistrado solo toca su aplicacion y solo de la aplicacion debe responder. El supone que puede dar leyes aquel en quien está reconocido el poder de darlas, y que están recibidas por el pueblo todas las que no reclama ni contradice. El magistrado no es juez de la ley, sino de las acciones que ella determina.

Es un desvario querer que subsista un pueblo, que no choque entre sí mismo y se destruya sin administracion publica y sin leyes: es un sueño pretender que se gobierne por leyes distintas de las que le da el que tiene la fuerza. Pues una de las cosas: ó no ha de haber juicios en el pueblo dominado, y todas las acciones utiles y nocivas han de permitirse igualmente y las agraciones y los crímenes todos han de quedar impunes; ó los juicios han de determinarse por las leyes que señala el conquistador. Lo primero no puede admitirse, porque la sociedad se arruinaria: luego es necesario tolerar lo segundo, y no solo tolerarlo, sino autorizarlo por el bienestar de la sociedad, que en el caso presente no puede lograrse por otro medio. Que elija, si yo me alucino, entre los dos extremos propuestos el acusador mas furibundo de los magistrados; que invente otro medio distinto ó de conservar, ó de juzgar á los pueblos de la conquista. Asi prestaban ellos tacitamente su consentimiento.

Si el oficio de magistrado se ha de ejercer irremisiblemente entre los pueblos dominados, yo creo que el voto mas sincero de la patria, atenta siempre á disminuir los males inevitables de sus hijos ha de ser que un cargo tan peligroso y funesto se desempeñe por manos conocidas y amigas, por hombres justos y moderados, que

\*AGN, Justicia, vol. 306, exp. 4, fs, 229-256. “La Suprema Corte de Justicia sobre las providencias que deban dictarse para el caso de que el ejercito invasor ocupe la Capital”.

se afanen por escusar y libertar, cuanto sea posible, estos gloriosos delinquentes, y entorpezcan ó inutilicen una arma terrible, que manejada por estraños y desafectos, destruiria multitud innumerable de benemeritos Ciudadanos. Cada uno de estos reos que se salve por las oficiosidades de los jueces, es un hijo rescatado para la patria. Ella reconocerá este beneficio á sus bien hechores como la tierna madre muestra su agradecimiento con lagrimas al que libertó á su hijo de la muerte, socolor acaso de satisfacer el odio de sus perseguidores. ¿Como puede condenarse á tales magistrados, por solo el hecho de haber yercido su ministerio? ¿No pudieron servirle de modo, que sean acredores á su gratitud?

Figuremonos que al tiempo de recibir el homenaje de fidelidad de las provincias, les hubiese dicho el invasor: Vanos serian vuestros juramentos, si la ley dejase impunes á los infractores. Los que me hicieren traición serán castigados hasta con el último suplicio. Una opcion os dejo solamente: ¿quieren que los jueces de estas causas sean paisanos vuestros, ó quereis mas bien que seran estrañeros, de los que me han acompañado en la Conquista? Si fuese dado á mi flaca voz, en este momento, calmar las pasiones irritadas, de los españoles, yo aseguraria con mi sangre la contestacion uniforme de todos ellos. Olvidese por un instante cada uno de los estímulos, nobles ó bastardos que exaltan su fantasia y alteran la tranquilidad de su corazon, y consultese en lo mas secreto de su interior aquel juicio de la razon humana, que se contagia menos de las afecciones externas. ¿Que hubiera preferido si se le hubiese dado esta elección? ¿Hubiera querido que, en la fatalidad de conocer y sentenciar esos delitos, fuesen los jueces estrañeros, sin amor y vinculos algunos con los habitantes, irritados con la resistencia, infurecidos con la victoria? Yo quiero que, puestos en el caso de elegir, voten á uno todos los españoles: quisiera que al Monarca, á la Regencia, á las mismas Cortes se hubiera presentado esta alternativa para que eligiesen entre los dos extremos indeclinables, ¿Quien preferiria por jueces, á los enemigos de la nacion, autores de todas sus desgracias? Ha de notarse, pues, en tercer lugar, que los oficiales publicos deben mantener la posesion dada ó consentida por el pueblo, en tanto que el mismo la reconozca; que están libre de toda obligacion actual al gobierno legitimo; que aunque quisieran de su voluntad, les es imposible sostener sus leyes: que no puede ejecutar las del conquistador en una parte, y no en la otra; por manera que si este es un mal, es inevitable: es una desgracia que está en vuelta en la

necesidad del reconocimiento. Si hubiese, que no la hay, alguna elección, el unico medio medio [*sic*] de evitar este mal seria que cesase la administracion judicial absolutamente, y dariamos entonces en un escollo mas peligroso sin comparacion: en el libre é impune quebrantamiento de todas las leyes; en el desenfreno y choque general de los ciudadanos. [\*\*]

Hasta aqui el respetable autor de la obra mencionada, cuyas doctrinas luminosas, apoyadas en la justicia natural, sostenidas con una logica irresistible, y fundadas nada menos que en los principios ó cimientos mismos del edificio social, obtuvieron el mas completo triunfo en la opinion publica de la España; pues por ellas muchas abjuraron sus errores incurridos en medio del furor de las pasiones y arraigados por la fuerza poderosa de añejas preocupaciones. Lo cierto es, que mas hasta ahora no han sido contestadas, ó contradichas y antes bien han merecido como toda la obra que las contiene, una aprobacion universal de sabios literatos y de políticos profundos. Tampoco la Suprema Corte ha hallado en ellas especie alguna que exija enmienda ó correccion; no le es posible mejorarlas, presentandolas con mas claridad; ni menos compendiarlas, porque seria debilitar su fuerza y energia; y he aqui el motivo porque se decidio á transcribirlas, creyendo ademas que de esta manera las dejaba en el valor y merito que tienen, como producidas de antemano por una pluma diestra é imparcial, y mui agena de nuestro caso y circunstancias.

De todo resulta, que en el fatal evento de que el Gefé ó Director Supremo de una Sociedad se vea precisado á ausentarse de la Capital en que reside, á prescindir de su autoridad sobre una ciudad ó poblacion sea la que fuere, no debe hacerlo dejandola abandonada á la suerte ó a la ventura, ni menos al furor y en caso del procaz y poderoso enemigo que va á ocuparla por la fuerza, sino procurando antes, con todo empeño, tomar cuantas providencias ó medidas sean capaces de minorar ó suavizar los males y desgracias de todo genero que se esperan á sus inocentes habitantes, y que tal vez son el fruto preciso de los errores ó desaciertos de la apatia y negligencia ó de los abusos y demasias de sus gobernantes. Debe sobre todo, y sea cual fuere el modo la ocupacion, procurar y asegurar para sus infelices habitantes é inviolabilidad de sus vidas y propiedades y de todo en cuanto forme las garantias del hombre y del ciudadano, entre los cuales es mui principal la de ser juzgados, en sus causas civiles y criminales, por sus leyes nacionales precistentes y por sus autoridades ó jueces naturales y legitimos, y no por leyes extranjeras y autoridades intrusas que viniesen á calificar derechos y obligaciones, sucesos y casos pasados.

\*\**Ibidem.*

La Suprema Corte de Justicia no duda un momento que Su Excelentísimo el actual Presidente substituto que ninguna culpa, ninguna absolutamente, ha tenido en el presente deplorable estado de nuestras cosas, cumplirá exactamente con todos sus deberes como Gefe Supremo de la Republica; que para el caso durisimo ó insoportable de la ocupacion de la Capital dictará cuantas medidas esten en su posibilidad y sean suficientes á salvar el honor de la nacion y de su gobierno, que no es otro, bien entendido, sino procurar á los pueblos en la prosperidad la mayor suma de bienes, y en la adversidad el minimum de los males que hayan de afligirlos; y en fin que, hará todo esfuerzo para evitar que la cadena de desgracias principiada en San Jacinto y continuada despues hasta Cerro Gordo, venga á tener un remate horrible y desastroso en la ocupacion de la Capital; ¡Ah! El corazon mejicano se estremese, las lagrimas saltan á sus ojos, la pluma se desprende de su mano, el animo conturbado desfallece solo al contemplarlos... Los Ministros de esta Suprema Corte dirigen al cielo sus mas fervientes suplicas por que la muerte misma sea quien los redima de presenciar hecho tan doloroso.

Sin embargo, haciendo un esfuerzo esta Suprema Corte en medio de tanta congoja y pesadumbre y siguiendo el hilo de su discurso, debe manifestar que son dos las bases de atribuciones que está ejerciendo en esta Capital; la una como Tribunal Supremo de la Federacion; y la otra, como Tribunal Superior del Distrito y territorios. Las primeras ejerce por la ley fundamental, y las segundas por leyes secundarias. El ejercicio de las primeras que se quede en gran parte enervado por el hecho de la invacion de la Capital que no pudiendo verificarse sin la previa ocupacion de diversos Estados sacaria á la Nacion de un estado normal que es en el que aquellas tienen lugar y pueden desempeñarse de manera que en Mexico, sea que salga de aqui no podria funcionar como, tal al paso que del de las segundas depende esencialmente del cuidado y proteccion de las garantias de los ciudadanos mejicanos que residen en el Distrito federal, y cuyas vidas y bienes en cada dia, en cada hora, en cada momento deben ser objeto del cuidado y amparo de sus autoridades. No hay duda en que en estado de cosas normal y ordinario da la preferencia a las primeras como constitucionales; pero tampoco la hay en que en un estado calamitoso y extraordinario como el que se teme, la preferencia está de parte del mas pronto y expedito desempeño de las segundas, como mas urgentes é inexcusables.

El que la Suprema Corte de Justicia con sus Secretarios y dependientes precisos saliese de la Capital para ejercer sus funciones constitucionales, sobre ser casi inutil á lo menos por lo pronto, ofreceria graves y casi insuperables embarazos en la ejecucion, atendido el numero y circunstancias de sus individuos.

El establecimiento de un nuevo Tribunal Superior para el Distrito federal que funcionase como tal en el caso de la ocupacion del invasor, presenta tambien gravisimos embarazos, ya en razon del nombramiento de tales ministros, ya en la

dificultad de su admision para un evento tan aventurado y peligroso. Dar una forma nueva y desusada á la administracion de justicia de la Capital para ese mismo caso, no haria mas que crear otras dificultades y tropiesos que cuando de hecho se ofreciesen no podria allanarse por la autoridad legitima mejicana, unica que debiera legislar en materia tan importante y delicada. En suma, dejar sin alteracion alguna la administracion de justicia tal cual existe en la Capital y procurar que asi continue aun en el evento de la ocupacion esto es lo que á juicio de este Supremo Tribunal, conviene mejor al decoro de la nacion y al bien estar de sus desgraciados habitantes. Ni esta continuacion del poder judicial en la Capital de la Republica podrá considerarse jamas como un reconocimiento tacito de legitima autoridad en el invasor: 1o. Porque como dijo nada menos que un celebre publicista de Norte-America (Alejandro Hamilton), el poder judicial debe ser extraño en el ejercicio de sus funciones, de todo asunto que diga relacion al Estado politico del pais á que pertenece; y 2o., porque en el figurado caso de la ocupacion los tribunales y autoridades todas que hayan de funcionar á su presencia, deberán hacer las protestas convenientes para excluir toda interpretacion de reconocimiento voluntario á la autoridad del usurpador. La Suprema Corte de Justicia apoyada en las leyes fundamentales de la Nacion ha tenido el valor necesario para resistir los embates de la arbitrariedad domestica, lo tendrá mayor para sostener el decoro de su patria á la faz del extranjero usurpador.

Tales son las convicciones intimas de esta Suprema Corte sobre la materia funesta y dolorisima en que el Supremo Gobierno ha querido escucharla para su mayor acierto á cuyo fin acompaña la respuesta de su Fiscal; así como el dictamen del unico Ministro que hizo voto particular. Si a pesar de ellas, el Supremo Gobierno tuviere á bien dictar otras medidas diversas y aun contrarias al juicio de este Supremo Tribunal, el las obsequiara, las respetara y cumplirá, reiterando como reitera las protestas que tiene hechas en el mismo sentido desde la primera comunicacion.

[Rúbrica de José María Aguilar y López]



Papel sello sexto. de oficio.

Años de mil ochocientos cuarenta y seis y mil ochocientos cuarenta y siete.

[Borrador]

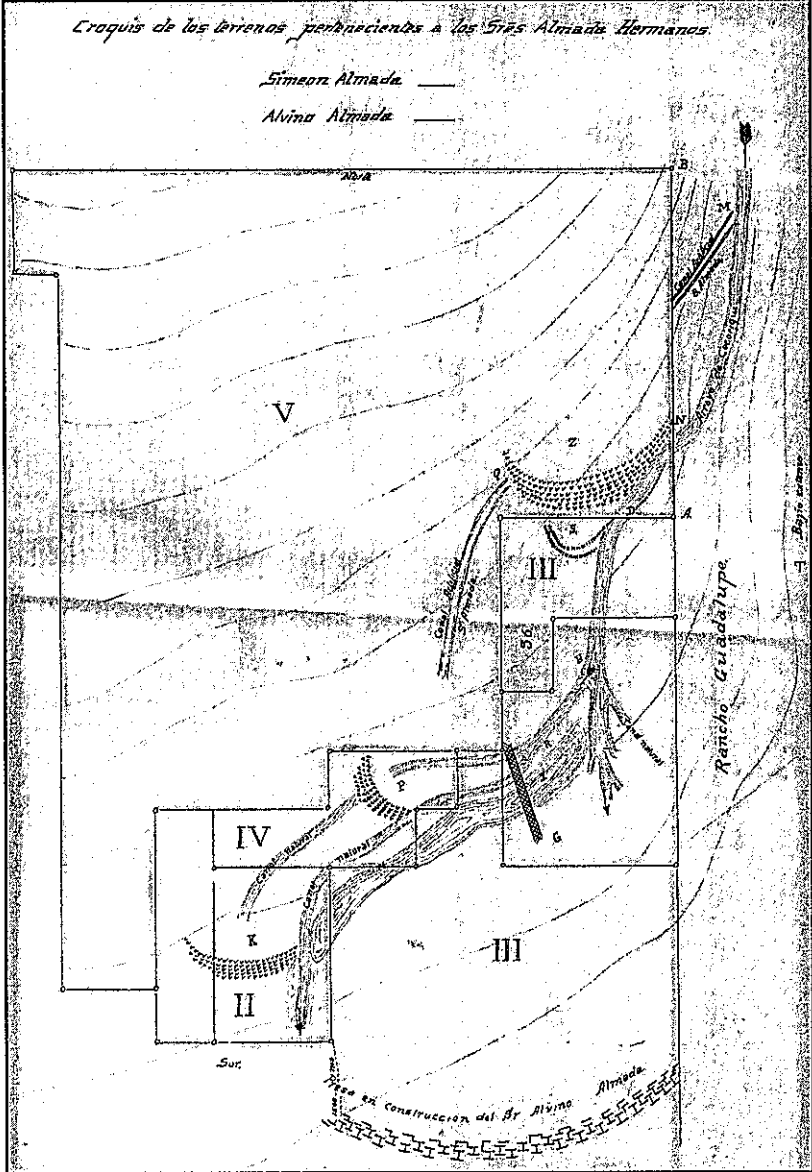
Estrechándose cada vez mas á lo que parece, las circunstancias asorosas de esta Capital, necesita la Suprema Corte para su gobierno que Vuestro Excelentísimo se sirva recavar del Excelentísimo Señor Presidente interino la resolucion correspondiente, á la consulta que se le dirijio, y posteriormente se le recordó, acerca de la conducta que deba observar en los casos que segun las vicitudes de la guerra puedan ofrecerse.

En tal virtud ha acordado este Supremo Tribunal se dirija á Vuestro Excelentísimo la presente Comunicacion con el objeto indicado; lo que de orden del mismo tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestro Excelentísimo, reiterandole las protestas de mi alta consideracion y aprecio.

Dios 21. de Agosto de 1847

[Rúbrica de José María García Figueroa]

[Al] Excelentísimo Señor Ministro de Justicia



Archivo General de la Nación, Gobernación, s/s, c. 780, exp. 3: